

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 63, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

Ampliación de plazo de canje ordinario de billetes del Banco de España

«La experiencia recogida a consecuencia de la liberación de Barcelona aconseja una modificación del artículo 8.º del Decreto de 27 de agosto pasado, relativo al canje ordinario de billetes del Banco de España en las plazas ocupadas, que permita la ampliación del término fijado para la práctica de dichas operaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º El periodo de canje de billetes señalado en el artículo 8.º del Decreto de 27 de agosto de 1938 podrá ser discrecionalmente aumentado por el Banco de España en quince días tratándose de ciudades que tengan 100 000 o más habitantes. Toda ampliación ulterior se otorgará por el Ministerio de Hacienda a propuesta del indicado Banco.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para prorrogar el plazo de canje en las poblaciones de menos de 100.000 habitantes, previa propuesta justificada del Banco de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve. —III Año Triunfal. —FRANCISCO FRANCO—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud De Villebardet».

Lo que se publica en este perío-

dico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Servicio Nacional del Trigo

La Oficina Provincial del Servicio Nacional del Trigo anuncia que, para la provisión de una plaza de Escribiente - mecanógrafo y otra de Auxiliar de oficina, ambas con carácter eventual, se practicarán exámenes el día 14 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en las Oficinas de la calle de la Calera, núm. 31, 1.º

Los aspirantes deberán presentar antes de la víspera, día 13, sus solicitudes de examen, acompañadas de cuantos justificantes acrediten tener cumplidos los deberes militares y de asistencia social, así como sus méritos y aptitudes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 7 de marzo de 1939. — III Año Triunfal. — El Jefe Provincial.

Sección Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Próximo el vencimiento del plazo (15 de marzo) dado por esta Sección del Resumen 1, 2 y 3 R, oportunamente enviado por esta oficina, por la presente se recuerda a todos los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas que no lo hayan cumplimentado, lo hagan remitiendo el resumen a la mayor brevedad y teniendo muy en cuenta la exactitud en los datos que en el mismo se indican.

Burgos 7 de marzo de 1939. — III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 19 — Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y don Vicente Pérez Gómez; Vocales, don Miguel García de Obeso y don Eduardo Serrano Navarro.

En la ciudad de Burgos a 23 de noviembre de 1938.

Visto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Fulgencio Moreno Muñoz, jornalero y vecino de Cobia (Burgos), representado y defendido, en el turno de oficio, por el Letrado D. Matías Alvarez Merino, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho Cobia, de fecha 5 de octubre del año 1936, por el que se obligó al recurrente a abonar determinadas cantidades, y en el que ha sido parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando del expediente que el Ayuntamiento de Cobia, en acuerdo adoptado el día 5 de octubre de 1936, acordó hacer responsables y requerir a los señores Concejales D. Bernardino Delgado, don Fulgencio Moreno, D. Benito Ortega, D. Vicente Delgado, D. Emiliano Alvillos, D. Martín Pinillos y D. Luis López, para que ingresasen en arcas municipales 345 pesetas que importan las facturas aprobadas por formalización de cuentas que no se efectuó, e igualmente el Alcalde y Depositario, 350 pesetas, que habían recibido en metálico del Recaudador D. Eladio Gómez, más 200 de gastos de comisiones que no estaban autoriza-

dos, previéndoles que, de no verificarlo en el plazo de ocho días, se procedería por la vía de apremio, acuerdo que fué notificado a los señores citados, acudiéndose por el recurrente señor Moreno, nuevamente al Ayuntamiento, en escrito de fecha 13 del mismo mes, suplicando, como Depositario que fué de los fondos municipales, se tuviese por interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo mencionado y se anulase, declarando su irresponsabilidad, pretensión que fué denegada en sesión del siguiente día 18.

Resultando: Que notificado al demandante el acuerdo últimamente mencionado, acudió a este Tribunal en escrito de fecha 7 de diciembre de repetido año 1936, suplicando se tuviese por interpuesto el presente recurso y solicitando, por medio de otrosí, se le designase Abogado y Procurador que le defendiesen y representase, por lo que, y con suspensión de la tramitación del mismo y la sustanciación del correspondiente incidente de pobreza, en el que recayó sentencia con fecha 23 de abril de 1937, declarando al señor Moreno Muñoz, pobre, en sentido legal, para poder litigar en este recurso, en el que, previa designación del Letrado señor Alvarez Merino, se formuló escrito de demanda con fecha 1.º de agosto del presente año, suplicando se revocase el acuerdo de 5 de octubre del año 1936, súplica que apoyó en los hechos que, en síntesis, han quedado relacionados en el anterior Resultando y en las sentencias del Tribunal Supremo de fecha 14 de marzo de 1896 y 6 de marzo de 1905, artículo 84 de la ley de Contabilidad, el 83 de la ley Municipal y el 578 del Estatuto Municipal.

Resultando: Que tenido por formulada la demanda, reclamado y recibido que fué el expediente gubernativo y hecha la publicación correspondiente en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia, se mandó emplazar al señor Fiscal de lo Contencioso para que la contestase en el término de quince días, lo que verificó en escrito de fecha 6 de septiembre del corriente año, suplicando se dictase en su día sentencia, declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. Fulgencio Moreno contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cobia, de fecha 5 de octubre de 1936, confirmando éste y absolviendo a la Administración de toda responsabilidad, e imponiendo al recurrente las costas que se causen, súplica que apoyó en los hechos referidos en los anteriores Resultandos, a más de que el Ayuntamiento procedió a la revisión y examen de las cuentas del anterior, habiendo dado como resultado la improcedencia del pago de varias facturas, y la fundamentó en los artículos 578, 261 y 271 del Estatuto Municipal.

Resultando: Que solicitado el recibimiento a prueba del presente recurso por el recurrente, se pasaron actuaciones al Sr. Magistrado Ponente sobre tal extremo, acordándose así por auto fecha 30 de septiembre, y propuesta que fué la documental, declarada pertinente, se unió a las actuaciones una certificación expedida por el señor Secretario del Ayuntamiento de Cobia acreditativa de que, examinado el legajo de cuentas municipales de los ejercicios de 1930 a 1935, inclusive, aparece que desde el 18 de marzo al 26 de julio de 1936, fueron suplantados los expedientes de examen y aprobación del Ayuntamiento, y puestos otros en los cuales existen varias notas sin autorizar. Que referente a las de 1933, 1934 y 1935, aparecen varias diligencias inscritas en junio de 1936, pero sin autorizar, ni existen acuerdos referentes a su examen.

Resultando: Que señalada la vista de este recurso para el día 17 del corriente, se celebró, con asistencia e informe del Letrado del demandante y el señor Fiscal de esta jurisdicción, quienes informaron reproduciendo las súplicas de sus respectivos escritos.

Vistos los artículos 579 del Estatuto Municipal, de 8 de marzo de 1924, 126 del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de agosto del año citado, 218 y 223 al 227 de la ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935, y los de general aplicación de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que para resolver con acierto este recurso hay que dejar sentado que, según lo que aparece del expediente administrativo, no se trata en el presente caso de una responsabilidad del recurrente dimanada a consecuencia del examen y censura de cuentas municipales rendidas por el

Ayuntamiento de que aquél formó parte, sino como claramente expresa la certificación del folio segundo del aludido expediente los cargos que se hacen al accionante y otros miembros de la Corporación municipal del pueblo de Cobia fueron acordados en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 5 de octubre de 1936, deducidas del examen de una cuenta rendida por el Recaudador de Arbitrios del municipio, Eladio Gómez Ronda.

Considerando: Que aunque el recurso entablado es de plena jurisdicción, ha de examinar este Tribunal si en la tramitación del expediente se han observado los requisitos legales, pudiendo dictar su sentencia de anulación, a instancia del Fiscal, o de oficio, si existiesen méritos para ello, según lo dispuesto en el artículo 227 de la vigente ley Municipal que se cita en los vistos.

Considerando: Que según declaración constante de la jurisprudencia, mantenida entre otras en la sentencia de 17 de abril de 1934, no se puede fundamentar la responsabilidad de Concejales en un expediente incompleto y deficiente y es imprescindible, con arreglo al procedimiento administrativo, oír a los interesados para la declaración de su responsabilidad, otorgándoles en el oportuno expediente la debida audiencia, con el fin de que puedan alegar cuanto convenga a su derecho y descargo, explicando los actos u omisiones que se les imputaran, y así lo declara la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 1927, y no constando que se haya instruido expediente, y, por lo tanto, que antes de la sesión en que se tomó el acuerdo recurrido se oyera al recurrente, ha sido evidentemente infringido el principio elemental de Derecho, según el cual nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio, existiendo, por consiguiente, un vicio esencial en la tramitación seguida por el Ayuntamiento que indica la procedencia de la anulación del acuerdo objeto del recurso.

Considerando: Que, a mayor abundamiento, si se entendiera, según el criterio de las partes, que no comparte el Tribunal, que se trata del examen y censura de cuentas municipales, es también evidente la infracción de las normas legales, ya que el actor, como cuentadante, no fué citado a la sesión en que se adoptó el acuerdo recurrido, requisito necesario, conforme al artículo 579 del Estatuto Municipal, no constando tampoco que se cumplieran los demás requisitos que exigen dicho artículo y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Considerando: Que no hay motivos que determinen una declaración contraria a la gratuidad del recurso.

Considerando: Que la manifestación contenida en la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Cobia en 24 de octubre último, obrante en la prueba del actor, de haber sido suplantados y puestos otros en su lugar los expedientes de cuentas de los años de 1930 al 1935, revela la comisión de hechos que pudieran tener carácter delictivo, por lo que procede que se remita el testimonio correspondiente al Juez competente, para la incoación de las pertinentes diligencias.

Fallamos: Que debemos anular y anulamos el acuerdo del Ayuntamiento de Cobia, de 5 de octubre de 1936, en lo que es objeto de este recurso, sin hacer declaración contraria a la gratuidad del procedimiento.

Expidase por el Secretario de Sala actuante en estos autos certificación literal de la que expidió con fecha 24 de octubre último el Secretario del Ayuntamiento de Cobia, la que se remitirá al Juez de instrucción de esta capital para la incoación de las correspondientes diligencias sumariales. Devuélvase el expediente administrativo, con certificación de la presente, a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico. = Ante mí, Antonio María de Mena.

Notificada la anterior sentencia a las partes, transcurrió el término legal sin interponerse recurso alguno contra la misma. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente y la cual firmo en Burgos a 9 de diciembre de 1938. = Antonio María de Mena.

Burgos.

Cédula de citación.

Angel Terrazas Santamaría, legionario, de 27 años, natural y vecino de Burgos, domiciliado últimamente en Fernán-González, 23, 1.º, izquierda, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Paseo del Espoión, de esta ciudad, para recibirle del ración en la causa que por el delito de hurto instruye dicho Juzgado con el número 48 de 1939, apercibiéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Burgos 6 de marzo de 1939. =

III Año Triunfal. = Antonio de Vicente Tutor. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones.—Término municipal de Buniel.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las obras del Canal de la margen izquierda del Arlanzón, se ha fijado la fecha del 17 del actual, y hora de las diez y seis, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas, para las que ha concedido la Superioridad el crédito correspondiente.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Buniel, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 38 al 41 de la ley de Expropiación forzosa y 62 al 66 del Reglamento para su aplicación.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, que se dará por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o cualquiera otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de Expropiación forzosa y 66 de su Reglamento, a los efectos que en los mismos se previene.

Lo que, de orden del Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 4 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Ingeniero Director, P. de los Cobos.

**

RELACION QUE SE CITA

1. Demetrio Velasco Miguel.
- 1.º. Compañía de los ferrocarriles del Norte.
2. Antonio Arteché Villabaso.
3. Augusto Gutiérrez.
4. Eugenio Albillo.
5. Petra Romo Melgosa.
6. Modesto Herrera Caballero.
7. Amancio Sanz Alonso.
8. Antonio Arteché Villabaso.
9. José Albillos Melgosa.
10. Dámaso García Vecino.
11. Francisco Albillos Iglesias.
12. Ildefonso Saldaña Melgosa.
13. Adrián Saldaña Alonso.
14. Herederos de Antonio Rodríguez.
15. Mariano de la Iglesia.
16. Rosa Puente Gutiérrez.

- 17. Antonio Arteché Villabaso.
- 18. Félix Fuente Lomilla.
- 19. Casto Saldaña Martín.
- 20. Crescencia del Val.
- 21. Comunal de Buniel.
- 22. Herederos de Paulino Herrera.
- 23. Adrián Saldaña Alonso.
- 24. Eugenio Albillos del Val.
- 25. Gil Martínez Galin.
- 26. Ambrosio Martínez Romo.
- 27. Federico Tobar Velasco.
- 28. Perfecto Albillos Gutiérrez.
- 29. Lucido Albillos Bernal.
- 29. Compañía del ferrocarril del Norte.
- 30. Florentín Albillos Bernal.
- 31. Baltasar Albillos.
- 32. Antonio Saldaña.
- 33. Esteban Martínez.
- 34. Evaristo Saldaña.
- 35. Antonio Arteché Villabaso.
- 36. Esteban Martínez.
- 36. Compañía del ferrocarril del Norte.
- 37. Mariano del Val Gutiérrez.
- 38. Pascual Saldaña.
- 39. Hros. de Antonio Leyva.
- 40. Julio del Val.
- 41. Antonio Arteché Villabaso.
- 42. Herederos de José del Val.
- 43. Fulgencia García.
- 44. Octavio del Val Saldaña.
- 45. Tomás Bernal Martínez.
- 46. Antonio Arteché y Mariano del Val.
- 47. Juliana Mata.
- 48. Adrián Saldaña Alonso.
- 49. Antonio Arteché Villabaso.
- 50. Cleto Martínez.
- 51. Cayetano Caballero.
- 52. Eugenio Albillos del Val.
- 53. Esteban Martínez.
- 54. Baltasar Albillos.
- 54. Comunal de Buniel.

- 55. José Escudero.
- 56. Anselmo y Quintín Albillos.
- 57. Dámaso García Vecino.
- 58. Bernardino del Val.
- 59. Octavio del Val.
- 60. Agustín Puente.
- 61. Vicente Gutiérrez.
- 62. Rosa Puente.
- 63. Antonio Arteché Villabaso.
- 64. Florentín Albillos Bernal.
- 65. Comunal de Buniel.
- 66. Mariano del Val.
- 67. Antonio Arteché Villabaso.
- 68. Eugenio Albillos.
- 69. Antonio Arteché Villabaso.
- 70. Casto Saldaña.
- 71. Fulgencia García.
- 72. Antonio Arteché Villabaso.
- 73. Concepción Saldaña.
- 74. Anselmo Albillos.
- 75. Feliciano Saldaña.
- 76. Antonio Arteché Villabaso.
- 77. Compañía de los ferrocarriles del Norte.
- 78. Hros. de Antonio Leyva.
- 79. Tomás Bernal Martínez.
- 80. Hros. de Antonio Leyva.
- 81. Mariano del Val.
- 82. Antonio Arteché Villabaso.
- 83. Francisco Bajo.
- 84. Antonio Arteché Villabaso.
- 85. Vicente Gutiérrez.
- 86. Mariano del Val y Antonio Arteché.
- 86. Elías Melgosa.
- 87. Antonio Arteché Villabaso.
- 88. Inocencio García.
- 89. Bernardino del Val.
- 90. Antonio Arteché Villabaso.
- 91. Compañía del ferrocarril del Norte.
- 92. Eugenio Albillos.
- 93. Agustín Puente.
- 94. Florencio Saldaña.
- 95. Gil Martínez Galin.

- 96. Alejandro Saldaña.
- 97. Mariano del Val.
- 98. Compañía de los ferrocarriles del Norte.
- 98. Dámaso García.
- 98. Victorino Saldaña.
- 99. Antonio Arteché Villabaso.
- 100. Bernardino del Val.
- 101. Rosa Puente.
- 102. Capellanía de Llanos.
- 103. Antonio Arteché Villabaso.
- 104. María del Val.
- 105. Florencio Saldaña.
- 106. Marceino Saldaña.
- 107. Francisco Morán.
- 107. Florencio Saldaña.
- 108. Herederos de Paulino Herrera.
- 109. José Escudero Basilia.
- 110. Antonio Arteché Villabaso.
- 111. Herederos de Rufo Luelmo.
- 112. Mariano del Val.
- 113. Restituto Alonso.
- 114. Comunal de Buniel.

será válida para el peticionario como Gerente de la indicada Empresa

2.^a La instalación se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habra de realizarse en el plazo de ocho días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin previa autorización de esta Jefatura.

Delegación de Industria de la provincia de Burgos

Nueva Industria

Tramitada con arreglo a las normas reglamentaria la instancia presentada por D. José Iñiguez González, vecino de esta capital, solicitando establecer una industria de fabricación de discos de papel para cafeteras Expres, caso comprendido en el grupo a) del Decreto de 20 de agosto de 1938, ha resuelto:

Autorizar a D. José Iñiguez González para poner en funcionamiento su instalación según se especifica en la memoria que acompaña a la instancia en las siguientes condiciones:

1.^a La presente concesión sólo

Burgos 4 de marzo de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Nueva industria. — Grupo A).

De conformidad con el Decreto de 20 de agosto de 1938, D. Antonio Martínez González, vecino de Pradoluengo, desea instalar una pequeña industria de batanado de paños, para atender a las necesidades locales.

Quien se considere perjudicado con esta instalación, puede reclamar ante esta Delegación, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio

Burgos 7 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de enero último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR		Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número						
2799	31	Jefatura de Obras públicas	Burgos	Chevrolet	TB8063	21'6	3. ^a			Camioneta	Estado.
2800	7	Metalgráfica Logroñesa S. L.	Logroño M. Murrieta 12.	Bussing	72765	33'9	3. ^a			Camión	Particular.
2801	21	D. José Moral Yuste	Melgar de Fernamental	Ford	A3037442	17'8	2. ^a			Sedan	Idem.
2802	19	Unión E. de Explosivos	Burgos Huerto de Rey, 15.	Fiat	51462	6'5	2. ^a			Cupé	Idem.
2803	30	Viceconsul de Alemania	Burgos	D. K. W.	913083	7'8	2. ^a			Turismo	Idem.
2804	31	Continental Auto S. A.	Idem	Chevrolet	1433345	21'6	3. ^a			Omnibus	Viajeros.
2805	31	Secretario del Consulado Alemán	Idem	Opel	38 29031	10'6	2. ^a			Cabriolet	Particular.

Burgos 8 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Ingeniero Jefe Accidental, Urbano Sagredo.

Alcaldía de Belorado.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser exami-

nada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 25 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal = El Alcalde, Fructuoso López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Duero, Gumiel de

Hizán, Las Hormazas, Escalada, Villadiago, Valle de Manzanedo, Gumiel del Mercado, Huerta del Rey, Quintanilla Sobresierra, Montterrubio de Demanda, Quintanilla-bón, Cuevas de San Clemente, Fresneña, Rabanera del Pinar, Cameno, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Cuesta-Urria, Orbaneja del Castillo, Espinosa del Camino, Villambistia y Salas de los Infantes.

Alcaldía de Guzmán

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1940, se hace preciso que los contribu-

yentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Guzmán 1.º de marzo de 1939. =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde, Inocencio de la Cal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanillabón, Villacescusa de Roa, Cameno, Los Valcárceres, Mazuelo de Muño, Salazar de Amaya y Belorado.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santo Domingo de Silos 4 de marzo de 1939. =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde, Fernando Lostau.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Covarrubias, Hornillos del Camino y Albillos. Respecto de las de 1936-37 y 1938: Pancorvo y Altable.

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona

o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

San Quirce 4 de marzo de 1939. =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde, Federico Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cameno y Quintanillabón.

Alcaldía de Santibáñez del Val.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1937, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santibáñez del Val 2 de marzo de 1939. =El Alcalde, Agustín Camarero.

Alcaldía de Hornillos del Camino.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización pre-

ceptuada en la ordenanza municipal.

Hornillos del Camino 2 de marzo de 1939. =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde, Alejandro Mayor.

Alcaldía de Hacinas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1939, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Hacinas 4 de marzo de 1939. =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde, Valerio Olalla.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1939, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Itero del Castillo 5 de marzo de 1939. =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde, P. O., Próculo García.

Alcaldía de Hontomin.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores o encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de 5 a 10 pesetas, sin perjuicio de aplicar determinadas disposiciones vigentes sobre responsabilidades para la formación del Registro fiscal.

Hontomin 10 de febrero de 1939.

= III Año Triunfal. = El Alcalde, Tomás Güemes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Riocavado de la Sierra, Gredilla la Polera, Villaverde-Peñahorada y Hacinas.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Formado por la Comisión nombrada al efecto el repartimiento de aprovechamiento de pastos correspondiente al año de 1938, y aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas los comprendidos en el mismo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Poza de la Sal 4 de marzo de 1939. =III Año Triunfal.=El Alcalde, Esmeraldo Ortiz.

Alcaldía de Hontangas.

Aprobados por la Junta general del repartimiento los correspondientes a los años de 1937 y 1938, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Hontangas 8 de febrero de 1939. =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde, Santos Sualdea.

Alcaldía de Castrillo - Matajudíos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito, con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuya vacante ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el grupo primero del artículo 47 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía o Comisión Inspectora de referido Cuerpo, en el plazo de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo-Matajudíos 2 de marzo de 1935. =III Año Triunfal.=El Alcalde, Jesús Calleja.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calleja 13, 3.º—Teléfono 1372

3-8